

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0054

Clase: Ejecutivo

De la revisión del título ejecutivo complejo, evidencia el Despacho que éste carece de las exigencias que señala el artículo 422 del C.G.P., por las razones que a continuación se expresan:

Solicita la parte actora el pago de los cánones de arrendamiento, no obstante, de la lectura del clausulado, no se establece una obligación exigible, toda vez que, al ser un arriendo de un inmueble futuro, brilla por su ausencia la fecha en que comenzaría el arrendatario cancelar los cánones allí pactados, así como el momento en que se entregó en tenencia el inmueble.

Tampoco se puede deducir del conjunto de los documentos que integran el título báculo de la ejecución.

Respecto del acuerdo de pago, el mismo se celebró con el administrador de la copropiedad, y no con la aquí demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

1.-NEGAR el mandamiento de pago.

2.-Entreguse la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ